



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe N°58 /013

Montevideo, 12 de agosto de 2013.

ASUNTO 4/2013 :GUSTAVO SPERA C/ JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO (DENUNCIA).

1.ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones vienen para informe jurídico conforme pase fechado el día 2 de agosto, visto el estado de estas actuaciones.

2. ANALISIS

Con fecha 6 de febrero de 2013 se presenta Gustavo Spera dando cuenta de la presunta violación a las disposiciones de la Ley 18.159 por parte de la Junta Departamental de Cerro Largo formulando al aprobar el Decreto No.55/012 del 17 diciembre de 2012.

Por Resolución No.16/013 se declaró pertinente la denuncia, se confirió vista a la Junta Departamental de Cerro Largo y se dispuso la reserva de las presentes actuaciones hasta el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento.

Vencido el plazo concedido para la vista se dicta Resolución No.34/013 de fecha 11 de marzo de 2013 donde se dispone la prosecución de las presentes actuaciones y se resuelve oficiar a la Intendencia Departamental de Cerro Largo a efectos que remita testimonio de las actuaciones cumplidas respecto a la enajenación del inmueble Padrón 116 y la

Declaración de Interés Departamental de la construcción de un Shopping Center en los inmuebles 116,117 y 118 de la localidad catastral de Río Branco.

Con fecha 27 de mayo la Intendencia de Cerro Largo aporta la información requerida

De la misma resulta:

- La empresa Jasmur S.A presenta un proyecto de inversión inmobiliaria, urbanística y comercial que refiere a la instalación de un Shopping Center en la localidad de Río Branco.
- La obra se desarrollaría sobre los padrones 116, 117 y 118 sitios en la tercera sección judicial del departamento de Cerro Largo de la localidad catastral de Río Branco.
- Se trataría de un centro comercial con más de 50 locales comerciales, contando con áreas culturales y de entretenimiento, gastronómica, estacionamiento vigilado. El proyecto generaría en su etapa de construcción y luego en su desarrollo entre 400 a 600 puestos de trabajo.
- La Junta Departamental de Cerro Largo resolvió por Decreto 55/012 declarar a la ejecución del proyecto de interés municipal así como otorgo venia requerida para la donación del padrón No116 , la referida donación es modal.
- Se resolvió asimismo exonerar al emprendimiento del pago por 30 años de todo tributo departamental.
- El gobierno departamental se obliga a no otorgar ninguna autorización o permiso para la construcción y o ejecución de centros comerciales, shopping centers y/o emprendimientos de similares características de los proyectados por Jasmur S.a en un radio de 10 km contados a partir de la ubicación de las obras correspondientes por un periodo de 10 años.Se excluye de la presente prohibición los proyectos referidos a los emprendimientos hoteleros.
- El gobierno departamental ha valorado en forma positiva el emprendimiento entendiendo que se trata de una iniciativa positiva en lo que hace a los puestos de trabajo que se crearían , resulta que la inversión proyectada supera los US\$25.000.000 , consistente en más de 50 locales comerciales . Suma además ventajas en lo que hace a la integración urbana, parquizacion , etc.

- Es del caso recordar que nuestra Ley consagra el principio de la regla de la razón , esto es , nuestra ley no sanciona practicas “ per se “ , sino que se requiere un proceso de valoración de la conducta por parte del órgano de aplicación ¹
- En el caso que nos ocupa atendiendo al monto de la inversión y al lugar donde se proyecta la misma es dable entender que el Estado, busque propiciar la misma y fomentarla.
- La conducta denunciada, esto es la prohibición que el gobierno municipal asume de no conceder permisos por un plazo de 10 años para la construcción y/o ejecución de centros comerciales, shopping centers en el área donde la empresa Jasmur SA planea construir su emprendimiento aparece como justificada teniendo en cuenta la envergadura de la obra.
- La barrera a la entrada para futuros competidores radicaría entonces en obstáculos de tipo legal administrativo , ya que el Estado asume la obligación de no autorizar emprendimientos similares por un determinado periodo de tiempo y en una determinada área , pero las mismas están justificadas ya que la Administración ha entendido que el emprendimiento es beneficioso para la comunidad en su conjunto.
- La empresa promotora del proyecto incurre en importantísimos gastos de infraestructura y es válido que desee recuperar la inversión realizada.
- Nótese asimismo que la prohibición de autorizar nuevos emprendimientos está acotada del punto de vista espacial: un radio de 10 km en torno al shopping center proyectado y temporal : 10 años .

3.CONCLUSIONES

¹ Algorta Morales Paula . Estudios sobre Defensa de Competencia . FCU , paginas 38 y ss.

En virtud de lo expuesto, esta asesora entiende no existen más probanzas a diligenciar en lo que hace al ámbito de nuestra competencia; no existiendo a priori elementos de prueba que permitan continuar con el presente procedimiento administrativo.

La conducta denunciada, que podría considerarse a priori como anticompetitiva ha sido justificada por la Administración atendiendo a razones de eficiencia

Es cuanto se tiene para informar.